

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

20795 *ORDEN de 17 de octubre de 2002, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas en la Inspección Educativa.*

El Cuerpo de Inspectores de Educación se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y también, dado su carácter de cuerpo docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la citada Ley, por las demás disposiciones que constituyen las bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes. Así pues, además de las recogidas para todos los funcionarios públicos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para Reforma de la Función Pública, igualmente resultan aplicables al Cuerpo de Inspectores de Educación las normas básicas previstas para los funcionarios públicos docentes en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por Real Decreto 2112/1998, de 3 de octubre, se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes («Boletín Oficial del Estado» del 6), en desarrollo de la previsiones contenidas en la citada disposición adicional novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Por ello, teniendo en cuenta lo que se dispone en el precitado Real Decreto, en el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores, en la Orden de 1 de octubre de 2002, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional que deben convocarse durante el curso 2002/2003, para funcionarios de los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4), así como en la demás normativa vigente en esta materia, dispongo:

Convocar concurso de traslados para la provisión de plazas en la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas en la Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, entre los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, «a extinguir».

Segunda.—*Plazas que se convocan.*

2.1 En el presente concurso se ofertan, además de las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2002, las que resulten de la resolución de este concurso de traslados, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la resolución de los concursos convocados por las distintas Administraciones educativas competentes, siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa. Además la Administración podrá ofertar otras plazas que se generen con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

2.2 Las vacantes provisionales se publicarán en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, con anterioridad al 5 de marzo de 2003.

2.3 Las vacantes definitivas se harán públicas en el «Boletín Oficial de Canarias», antes del 8 de mayo de 2003.

Tercera.—*Participación voluntaria.*

3.1 Podrán participar con carácter voluntario en este concurso los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Inspectores

de Educación y de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, con destino definitivo en plazas dependientes de cualquiera de las Administraciones educativas convocantes, siempre que a fecha de 31 de agosto de 2003, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

Servicio activo.

Servicios especiales.

Suspensión de funciones declarada, siempre que el día 31 de agosto de 2003 haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Excedencia para el cuidado de hijo.

Excedencia voluntaria, declarada desde plazas actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, que estén en condiciones de reingresar al servicio activo.

3.2 Para poder participar en la presente convocatoria, en los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o agrupación familiar, deberán haber transcurrido dos años desde que se les declaró en dicha situación hasta el 31 de agosto de 2003.

3.3 Los funcionarios que participen desde la situación de excedencia voluntaria o para el cuidado de hijo, cuando no obtengan destino definitivo permanecerán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarta.—*Participación obligatoria.*

Están obligados a participar en el presente concurso, los funcionarios de carrera de los Cuerpos citados en la base primera que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones administrativas:

4.1 Los que hayan reingresado al servicio activo y estén desempeñando, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en una plaza de la Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

4.1.1 En el caso de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitan suficiente número de plazas, se les adjudicará de oficio, con ocasión de vacante, destino definitivo en plazas de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

4.1.2 De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional, con obligación de participar en el próximo concurso de traslados.

4.2 Los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa, siempre que hayan sido declarados en esa situación desde una plaza dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.2.1 Los funcionarios a que se refiere este apartado, en el caso de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de esta Administración, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4.3 Los procedentes de la situación de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido un destino provisional y siempre que hubieren sido declarados en aquella situación desde una plaza dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.3.1 Los funcionarios a que se refiere este apartado, en el caso de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitan suficiente número de plazas dependientes de esta Administración, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4.4 Los funcionarios con destino provisional en la Inspección Educativa, como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o de la supresión de la plaza de la que eran titulares.

4.4.1 Los que cumplan con la obligación de concursar, si no obtuvieran destino definitivo, permanecerán en situación de

destino provisional para el curso 2003/2004, con obligación de participar en el próximo concurso de traslados.

4.4.2 De no participar o, si participando, no solicitan suficiente número de plazas, se les adjudicará de oficio destino definitivo, con ocasión de vacante, en plazas de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

4.5 Los funcionarios con destino provisional en la Inspección Educativa durante el curso 2002/2003 que no hayan obtenido aún su primer destino definitivo en los Cuerpos de Inspectores de Educación o de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

4.5.1 Los que cumplan con la obligación de concursar, si no obtuvieran destino definitivo, permanecerán en situación de destino provisional para el curso 2003/2004, con obligación de participar en el próximo concurso de traslados.

4.5.2 Si estos funcionarios no participan o lo hacen, pero no solicitan un número suficiente de plazas, se les adjudicará de oficio destino definitivo, con ocasión de vacante, en plazas de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

Quinta.—*Derecho preferente a localidad.*

5.1 Podrán hacer uso de este derecho preferente a la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo, aquellos funcionarios que se encuentren en el supuesto del artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para los funcionarios que, hallándose en el segundo y tercer año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos, deseen reingresar al servicio activo.

5.2 Para que el derecho preferente a localidad sea efectivo, los solicitantes deberán hacerlo constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición.

Sexta.—*Solicitudes y documentación.*

6.1 De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de octubre de 2002, los participantes, aún cuando soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas convocantes, presentarán una única instancia según modelo oficial que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

6.2 A dicha instancia se acompañará una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación. Estas hojas de servicio deberán ir certificadas por la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

6.3 Igualmente deberán adjuntarse a cada instancia, para la acreditación de los méritos que se aleguen, los documentos reseñados en el baremo que figura como anexo II de la presente Orden.

6.3.1 Sólo se tendrán en cuenta aquellos méritos debidamente acreditados durante el plazo de presentación de instancias.

6.3.2 Todas las fotocopias que se remitan deberán ir cotejadas o compulsadas. Las diligencias correspondientes deberán ser extendidas por las Direcciones Territoriales o Insulares de Educación o por los Organismos competentes de las restantes Administraciones educativas convocantes. No se tendrá en cuenta ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo o compulsada.

6.3.3 En cualquier momento, la Administración podrá requerir a los interesados para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

6.4 Los funcionarios excedentes que deseen reingresar al servicio activo a través del presente concurso presentarán, junto a la instancia y demás documentos señalados en los subapartados anteriores, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, Autónoma o Local en virtud de condena criminal o expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

6.5 Los participantes podrán solicitar plazas en los centros de trabajo de la Inspección Educativa, consignando, por el orden de preferencia que se desee, los códigos de los centros de trabajo que se soliciten en las correspondientes casillas de la instancia

de participación. A tal fin, los códigos de los distintos centros de trabajo de la Inspección Educativa son los que figuran en el anexo I de esta convocatoria.

6.6 Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición de plaza, si no corresponde a ninguna existente, o que se obtenga destino en una plaza no deseada correspondiente al código en cuestión.

Séptima.—*Presentación de la documentación.*

7.1 La instancia, así como el resto de la documentación a que se refiere la base anterior, deberá presentarse en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 16471994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial de Canarias» de 19 de agosto).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

7.2 Se cumplimentará una única instancia, tanto si se solicitan únicamente plazas pertenecientes a la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, como si se incluyen otras pertenecientes a las restantes Administraciones educativas convocantes.

7.2.1 La instancia se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al Órgano competente de la Administración Educativa convocante en la que radique el destino definitivo del participante.

7.3 Los concursantes procedentes de las situaciones de excedencia o suspensión de funciones dirigirán su solicitud al Órgano del que actualmente dependa el centro en el que tuvieron su último destino definitivo o, en su caso, provisional.

7.4 En todo caso, los funcionarios en prácticas citados en el subapartado 4.5 de la presente Orden dirigirán la instancia de participación a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Octava.—*Plazo de presentación.*

8.1 El plazo de presentación de instancias y documentación será el comprendido entre los días 29 de octubre y el 15 de noviembre de 2002, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá solicitud ni documento adicional alguno. Tampoco se permitirá a los participantes modificar las peticiones formuladas a partir del día 16 de noviembre de 2002, inclusive.

8.2 No obstante, hasta el día 15 de noviembre de 2002 se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los participantes voluntarios, pudiendo formularse nuevas renunciaciones durante el plazo establecido en la base undécima de esta convocatoria.

Novena.—*Valoración de los méritos.*

9.1 Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a las actividades y publicaciones mencionadas en los apartados 1.3 y 2.1 del baremo contenido en el anexo II de la presente Orden, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá designar una Comisión Dictaminadora. En su defecto, serán baremados por la propia Dirección General de Personal.

9.2 En cualquier caso, la asignación de la puntuación en los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por la Dirección General de Personal.

Décima.—*Resolución provisional.*

10.1 Una vez asignadas las puntuaciones en relación con los méritos debidamente acreditados por los concursantes conforme al baremo previsto en el anexo II, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos con arreglo a las peticiones de los participantes, así como las demás disposiciones de esta convocatoria.

El orden de prioridad, para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida por los participantes, sin perjuicio del derecho preferente regulado en la base quinta y de lo dispuesto

en el subapartado 4.5.2 de la base cuarta para los funcionarios en prácticas.

10.2 En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, se resolverán, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 1 de octubre de 2002, atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

10.3 Aún cuando se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas convocantes, solamente se podrá obtener un único destino.

10.4 La resolución provisional del concurso de traslados se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

Undécima.—*Reclamaciones y renunciaciones.*

11.1 Los participantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su publicación en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

11.2 Dentro del mismo plazo previsto en el subapartado anterior, los participantes voluntarios podrán presentar también renunciación expresa y no condicionada a su participación en el concurso de traslados.

11.3 Tanto las reclamaciones como, en su caso, las renunciaciones, se presentarán en la forma prevista en la base séptima de la presente Orden.

Duodécima.—*Resolución definitiva.*

12.1 Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a efectuar la adjudicación de destinos definitiva.

12.2 La resolución definitiva del concurso de traslados se hará pública en el Boletín Oficial de Canarias.

12.3 Las plazas adjudicadas en la resolución definitiva serán irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Decimotercera.—*Fecha de efectos y toma de posesión.*

13.1 Conforme a lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 1 de octubre de 2002, la fecha de efectos de la resolución de la presente convocatoria será la del 1 de septiembre de 2003.

13.2 No obstante, cuando así se establezca por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los funcionarios que hayan obtenido destino en este concurso, deberán permanecer en sus plazas de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso 2002/2003.

Decimocuarta.—*Presencia sindical.*

Se garantiza la presencia de los Sindicatos representativos del sector durante el procedimiento de provisión establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél se resuelva expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2002.—El Consejero, por delegación (Orden de 6 de septiembre de 2000), el Viceconsejero de Educación, Fernando Hernández Guarch.

ANEXO I

CENTROS DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Isla	Municipio	Localidad		Centro	
		Código	Denominación	Código	Denominación
EL HIERRO	VALVERDE	380480022	VALVERDE	38900021	INSPECCIÓN EDUCATIVA (EL HIERRO)
FUERTEVENTURA	PUERTO DEL ROSARIO	350170009	PUERTO DEL ROSARIO	35900032	INSPECCIÓN EDUCATIVA (FUERTEVENTURA)
GRAN CANARIA	LAS PALMAS DE G.C.	350160024	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	35900044	INSPECCIÓN EDUCATIVA (GRAN CANARIA)
LA GOMERA	S. SEBASTIAN DE LA GOMERA	380360016	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	38900031	INSPECCIÓN EDUCATIVA (LA GOMERA)
LA PALMA	SANTA CRUZ DE LA PALMA	380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA	38900043	INSPECCIÓN EDUCATIVA (LA PALMA)
LANZAROTE	ARRECIFE	350040003	ARRECIFE	35900020	INSPECCIÓN EDUCATIVA (LANZAROTE)
TENERIFE	SANTA CRUZ DE TENERIFE	380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE	38900018	INSPECCIÓN EDUCATIVA (TENERIFE)

Total Centros: 7

ANEXO II

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS DEL CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL, EN EL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
L.- MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL. NOVENA. 4 DE LA LOGSE.		
1.1 ANTIGÜEDAD.		
1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación.	2,00 puntos	Fotocopia cotejada o compulsada del título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursó y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo		
A. los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reconocerán, respectivamente, los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Inspectores de Educación y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.		
1.1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE.	1,00 punto	Fotocopia cotejada o compulsada del título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursó y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo		
1.1.3 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa.	2,00 puntos por año. 3,00 puntos. 4,00 puntos por año. 5,00 puntos.	Fotocopia cotejada o compulsada del título administrativo con diligencias de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de inscripción en los Registros de Personal.
-Por el primer y segundo año.		
-Por el tercer año.		
-Por el cuarto y quinto año.		
-Por el sexto año y siguientes.		
A. los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente.		
Ingeniería, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		
1.1.4 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3.	1,00 punto	Fotocopia cotejada o compulsada del título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
-Por cada año de servicio.		
1.2 MÉRITOS ACADÉMICOS	MÁXIMO 10,00 PUNTOS	
1.2.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursó, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	5,00 puntos	Fotocopia cotejada o compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo o, del función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursó, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	1,00 punto	Certificación acreditativa extendida por el órgano competente y fotocopia cotejada o compulsada del título de la Licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursó o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	0,50 puntos	Certificación acreditativa extendida por el órgano competente y fotocopia cotejada o compulsada del título de la Licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.
Por el título de Doctor en otras licenciaturas.	3,00 puntos	Fotocopia cotejada o compulsada del título de Doctor y del título de la Licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.
Por premio extraordinario en otro Doctorado.	0,50 puntos	Certificación acreditativa extendida por el órgano competente y fotocopia cotejada o compulsada del título de la Licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.
Por premio extraordinario en otra licenciatura.	0,25 puntos	Certificación acreditativa extendida por el órgano competente y fotocopia cotejada o

MÉRITOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (2)
1.2.2. Otras titulaciones universitarias:	compulsada del título de la Licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.		Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		Hasta 4,00 puntos	
Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.....	Fotocopia cotejada o compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).	MÁXIMO 20,00 PUNTOS	Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	Fotocopia cotejada o compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).	MÁXIMO 5,00 PUNTOS	Fotocopia cotejada o compulsada del ejemplar correspondiente o, en su caso original del mismo.
No serán baremables aquellos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.	En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.		
1.2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.		MÁXIMO 10,00 PUNTOS	
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:	Fotocopia cotejada o compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.	1,50 puntos	Fotocopia cotejada o compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
-Música y Danza: grado medio.....		1,00 punto	
-Escuelas Oficiales de Idiomas.....		1,00 punto	
Ciclo elemental.....		1,00 punto	
Ciclo superior.....		1,00 punto	
La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.			Fotocopia cotejada o compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con carácter oficial en el Estado español.			
1.3 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO			
1.3.1 Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las	Fotocopia cotejada o compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las	MÁXIMO 5,00 PUNTOS	Fotocopia cotejada o compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Administraciones prociudadanas, así como los organizados por las Universidades.....			
Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.			
1.3.2. Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.....		Hasta 1,00 punto	
IL OTROS MÉRITOS			
2.1 PUBLICACIONES	Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.		
Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.			
2.2 VALORACIÓN POR TRABAJO DESARROLLADO (ver disposición complementaria cuarta)			
2.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.			
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.			
2.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.			
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.			
2.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.....			
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.			

MÉRITOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (2)
1.2.2. Otras titulaciones universitarias:	compulsada del título de la Licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.		Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		Hasta 4,00 puntos	
Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.....	Fotocopia cotejada o compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).	MÁXIMO 20,00 PUNTOS	Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	Fotocopia cotejada o compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).	MÁXIMO 5,00 PUNTOS	Fotocopia cotejada o compulsada del ejemplar correspondiente o, en su caso original del mismo.
No serán baremables aquellos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.	En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.		
1.2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.		MÁXIMO 10,00 PUNTOS	
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:	Fotocopia cotejada o compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.	1,50 puntos	Fotocopia cotejada o compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
-Música y Danza: grado medio.....		1,00 punto	
-Escuelas Oficiales de Idiomas.....		1,00 punto	
Ciclo elemental.....		1,00 punto	
Ciclo superior.....		1,00 punto	
La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.			Fotocopia cotejada o compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con carácter oficial en el Estado español.			
1.3 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO			
1.3.1 Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las	Fotocopia cotejada o compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las	MÁXIMO 5,00 PUNTOS	Fotocopia cotejada o compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Administraciones prociudadanas, así como los organizados por las Universidades.....			
Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.			
1.3.2. Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.....		Hasta 1,00 punto	
IL OTROS MÉRITOS			
2.1 PUBLICACIONES	Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.		
Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.			
2.2 VALORACIÓN POR TRABAJO DESARROLLADO (ver disposición complementaria cuarta)			
2.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.			
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.			
2.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.			
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.			
2.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.....			
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.			

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
2.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes	0,50 puntos	Fotocopia cotejada o compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, y en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo		
2.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4 de este Anexo.	0,75 puntos	Fotocopia cotejada o compulsada del acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, y en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo		
2.3 Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes.	3,00 puntos	Fotocopia cotejada o compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario oficial en el que aparezca el nombramiento.

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efectos se establezca en las mismas o se incorpore de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

A los efectos del apartado 1.1 del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1 y 1.1.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados, a estos efectos, el primer años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999 de 5 de noviembre.

SEGUNDA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4, se le puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo. En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

TERCERA. A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5, no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.

Solo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.